

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

Recurrente: Gloria Tobón Echeverri.

Expediente: 71/2012.

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 71/2012, que promueve por sus propios derechos la C. Gloria Tobón Echeverri, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día ocho (8) de marzo del año dos mil doce, la C. Gloria Tobón Echeverri, presentó ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, solicitud de acceso a la información con número de folio 00076612 en la cual expresamente requería:

“Por favor, proporcionar en archivo electrónico:

- 1. Listas de todos los usuarios industriales que: a) Reciben suministro de agua de SAPARA, b) Descargan aguas residuales a los colectores de SAPARA. Incluir: a) Nombre de la empresa, b) Promedio de consumo (m3/mes) en el 2011, c) Promedio de descargas de aguas residuales (m3 por mes) en el 2011.***
- 2. Copia de los planos de colectores de aguas residuales de SAPARA.***
- 3. Copia del contrato celebrado entre el Mpio. de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y DeAcero para la venta de agua residual tratada a la última empresa”. (sic).***

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Además, permitir el acceso a la bitácora en la que se registran las descargas al registro C-4, localizado en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de abril de dos mil doce, mediante oficio sin número firmado por el Ingeniero Eduardo Martínez Rodríguez, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ramos Arizpe (SAPARA), dio contestación a la solicitud de información, en la que expresamente manifestó:



Ramos Arizpe, Coahuila. 2 de abril de 2012

**C. GLORIA TOBON ECHEVERRI
PRESENTE.-**

Por este conducto atentamente le informo que, en respuesta a su solicitud con fecha 12 de marzo de 2012 y folio electrónico número 0076612, misma que ha sido dirigida a este R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe; y en la cual solicita lo siguiente:

"Por favor, proporcionar en archivo electrónico:

- 1. Listas de todos los usuarios industriales que: a) Reciben suministro de agua de SAPARA, b) Descargan aguas residuales a los colectores de SAPARA. Incluir: a) Nombre de la empresa, b) Promedio de consumo (m³ mes) en el 2011, c) Promedio de descargas de aguas residuales (m³ por mes) en el 2011.*
- 2. Copia de los planos de colectores de aguas residuales de SAPARA.*
- 3. Copia del contrato celebrado entre el Mpio. de Ramos Arizpe, DOMES Agua y De-Acero para la venta de agua residual tratada a la última empresa.*

Además, permitir el acceso a la bitácora en la que se registran las descargas al registro C-4, localizado en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe"

Con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que respecta a la lista de los usuarios industriales, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial; lo anterior, en términos del capítulo quinto de la ley de referencia.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Por lo que hace a los planos de colectores de aguas residuales de SAPAKA y la Bitacora de descargas al registro (-), esta información por encontrarse en trámite se encuentra clasificada como reservada, hasta en tanto no se tenga una versión pública y definitiva de la misma; en virtud de lo dispuesto por el capítulo cuarto del ordenamiento citado.

Por lo que respecta al contrato celebrado entre el municipio de Ramos Arizpe, DOMIUS Agua y DeAcero para la venta de agua residual tratada a la última empresa; le informo que los contratos celebrados por la administración municipal, pueden consultarse en la página web que contiene la información pública mínima del Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**“SUFRAJIO EFECTIVO, NO REELECCION”
EL DIRECTOR DE S.A.P.A.R.A.**

ING. EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil doce, mediante escrito, éste Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por la C. Gloria Tobón Echeverrri, en el que se inconforma con la respuesta del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, expresando como motivo del recurso:

“Respuesta del Director de SAPARA a mi solicitud de información con fecha de 12 de marzo de 2012 y folio electrónico NO. 007612.

Anexo recurso de revisión.

Por ello considero que la respuesta del sujeto obligado no atiende plenamente la solicitud”.

DESCRIPCION DE ACTOS, HECHOS, OMISIONES IMPUGNADOS /AGRAVIOS

El día 8 de marzo del 2012 hice la siguiente solicitud de información al Mpio. de Ramos Arizpe:

“Por favor, proporcionar en archivo electrónico:

1. Listas de todos los usuarios industriales que: a) Reciben suministro de agua de SAPARA, b) Descargan aguas residuales a los colectores de SAPARA. Incluir: a) Nombre de la empresa, b) Promedio de consumo (m3/mes) en el 2011, c) Promedio de descargas de aguas residuales (m3 por mes) en el 2011.
2. Copia de los planos de colectores de aguas residuales de SAPARA.
3. Copia del contrato celebrado entre el Mpio. de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y DeAcero para la venta de agua residual tratada a la última empresa.

Además, permitir el acceso a la bitácora en la que se registran las descargas al registro C-4, localizado en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe.

En respuesta a mi solicitud de información, el Director de SAPARA contestó:

1. Que la lista de usuarios industriales es confidencial.
2. Que la copia de los planos de colectores de aguas residuales de SAPARA y la bitácora de descargas al registro C-4 está clasificada como reservada, hasta en tanto no se tenga una versión pública y definitiva de la misma.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

3. Que los contratos celebrados por la administración pública municipal pueden consultarse en la página web que contiene la información pública mínima del Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

Sin embargo:

1. La lista de usuarios industriales no tiene por qué ser confidencial, porque no estoy pidiendo datos personales de los mismos, sólo una lista con sus nombres. Por ejemplo, Conagua publica una lista de todos los usuarios de aguas nacionales en su página web, sin violar la confidencialidad de la información.

En cuanto al promedio de consumo y las descargas por mes, SAPARA podría haberme indicado el total de todas las empresas. En ninguna parte estoy indicando que requiero la información empresa por empresa.

2. La copia de los planos de colectores de aguas residuales de SAPARA y la bitácora de descargas al registro C-4 no tiene por qué ser reservada, ya que: a) SAPARA no presenta el acuerdo de clasificación de la información como reservada, y b) ninguno de los puntos enumerados en los artículos 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila aplican en este caso.

Considero que nunca se tendrá una versión definitiva ni de los colectores, ni de la bitácora, ya que en los dos casos hay modificaciones frecuentes.

3. En la página web que contiene la información pública mínima del Ayuntamiento de Ramos Arizpe sólo aparece una lista de los contratos celebrados por la administración pública municipal, no los contratos mismos. Considero que la respuesta que recibí en este caso es engañosa, ya que da a entender que el contrato se encuentra disponible para consulta, lo cual no es el caso.

Por medio de este recurso de revisión, solicitamos que el Municipio de Ramos Arizpe nos entregue la información solicitada.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil doce, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción I, inciso a y b, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 71/2012 interpuesto por la recurrente Gloria Tobón Echeverrri, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha nueve de abril de dos mil doce por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. A la fecha de resolución del presente recurso, no se recibió contestación por parte del sujeto obligado.

SEXTO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. En fecha primero (1) de junio de dos mil doce, éste Instituto recibió escrito del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en donde hace entrega de la siguiente información:

- 1.- Listado de usuarios industriales que reciben suministro de agua de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.
- 2.- Listado de usuarios industriales que descargan aguas residuales a colectores de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.
- 3.- Copia del plano con los colectores de aguas residuales de SAPARA.
- 4.- Copia de contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y De Acero.
- 5.- Bitácora de descargas hacia el registro C-4.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

SÉPTIMO. ACUERDO DE VISTA DE INFORMACIÓN. El día diecinueve de junio (19) de dos mil doce, el Consejero Instructor dicto acuerdo el cual a la letra dice:

Visto el estado que guarda el presente recurso, se advierte que del escrito de fecha primero de junio del año dos mil doce presentado por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, y mediante el cual manifiesta que acompaña documentos pedidos por la C. Gloria Tobón Echeverri, bajo la solicitud de información folio 00076612.

...dese vista a la C. Gloria Tobón Echeverri, en el domicilio señalado que tiene registrado para oír y recibir notificaciones, para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. El día veintiséis (26) de junio de dos mil doce, se recibió escrito por parte de la C. Gloria Tobón Echeverri, en la que se señala:

"...elaboré el escrito adjunto "información solicitada por GTE y entregada por SAPARA", el cual resume los puntos principales que todavía están presentes en relación a mi solicitud original. Dos anexos (incluidos), complementan dicha información....".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil doce (2012), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día trece (13) de abril del año dos mil doce (2012), y en virtud de que la misma fue respondida y notificada el día nueve (09) de abril del año dos mil doce, según se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión, se establece que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez (10) de abril del mismo año dos mil doce (2012), que es el día hábil siguiente en que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, emitió su respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta (30) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciséis (16) de abril de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido con sello de esta Institución, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece que:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Como ya quedó asentado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se recibió escrito por parte del sujeto obligado en donde acompaña el listado de documentos siguiente:

1.- Listado de usuarios industriales que reciben suministro de agua de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.

2.- Listado de usuarios industriales que descargan aguas residuales a colectores de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.

3.- Copia del plano con los colectores de aguas residuales de SAPARA.

4.- Copia de contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y De Acero.

5.- Bitácora de descargas hacia el registro C-4.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Por lo que se procedió a la revisión de los puntos 1 y 2 para verificar que la información entregada por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por la hoy recurrente.

1.- Listado de usuarios industriales que reciben suministro de agua de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.

2.- Listado de usuarios industriales que descargan aguas residuales a colectores de SAPARA, incluyendo el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.

Analizadas las constancias del expediente en que se actúa se desprende que se le proporciona lista de los usuarios de agua de SAPARA, la cual contiene la cuenta, nombre, dirección, localización, tarifa, medidor, promedio, lecturas anterior y actual, diferencia de lecturas, y listado de usuarios de aguas industriales que descargan aguas residuales a los colectores de SAPARA, el cual incluye nombre de la empresa y promedio de descargas de aguas residuales en m³. Manifestando el sujeto obligado en el escrito donde remita esta información que es el consumo promedio mensual en metros cúbicos para el año 2011.

Ahora bien por lo que corresponde a los puntos marcados con los números:

4.- Copia de contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, DOMUS Aqua y De Acero.

5.- Bitácora de descargas hacia el registro C-4.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, le proporciona copia del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Domos Aqua de Ramos Arizpe y la Empresa DEACERO, así como el acta de cabildo en donde se señala la autorización por cabildo de los acuerdos del Convenio Especial para la compraventa de agua tratada celebrado entre el Ayuntamiento y la Empresa DOMOS AQUA DE RAMOS ARIZPE con la Empresa DEACERO.

Ahora bien pasando al punto número 5 de la solicitud correspondiente a la bitácora de descargas hacia el registro C-4.

Se le proporciona oficio sin número signado por el Ing. Eduardo Martínez Rodríguez, Director de Agua Potable y Alcantarillado de Ramos Arizpe, Coahuila, de fecha 30 de mayo de 2012, en donde señala que "...con el fin de informar a Usted que desde el pasado mes de Enero del 2012, los camiones pipa dejaron de verter al lugar de descargas residuales denominado C4 por instrucciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

Además de lo anterior se le proporciono listado de wc móvil, el cual contiene fecha, cliente, unidad, operador, cantidad m3 unidades y tipo de servicio.

Por lo que a consideración para quienes ahora resuelven la información proporcionada en estos puntos de la solicitud cumplen con lo solicitado.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa por lo que corresponde a los puntos señalados como números 1,2,4 y 5 de la solicitud de información y señalados en el presente considerando.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CUARTO.- Ahora bien, por último conviene analizar la petición identificada en la solicitud de información, como el punto número 3.- Copia del plano con los colectores de aguas residuales de SAPARA.

El sujeto obligado manifiesta en el escrito donde remite la información que acompaña copia del referido plano, sin embargo no acompaña copia de este.

No obstante lo anterior puso a la vista ante el Secretario Técnico de este Instituto el original del plano, y manifestando que se encuentra a disposición del hoy recurrente en las oficinas del sujeto obligado, lo anterior en pro de la transparencia y el acceso a la información.

Dando así cumplimiento al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que señala:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Si bien es cierto que el artículo dispone que la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, en el caso que nos ocupa, la información solicitada se tendría por cumplida por medio de copia simple, o incluso poniéndola a su disposición para consulta, por lo que se considera cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En dicho numeral se establece, que si bien es cierto que la obligación de dar información no corresponde el procesamiento de la misma, esta misma puede ser puesta a disposición del solicitante en la forma en que ésta se encuentre, por lo que, el sujeto obligado deberá entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de dar acceso a la información, se da por cumplida cuando ésta sea puesta a disposición del recurrente.

Artículo 113.- El examen y la consulta que soliciten las personas de la información pública serán gratuitos. No obstante lo anterior, **en caso de la reproducción de la información, el sujeto obligado podrá cobrar,** en términos de las disposiciones aplicables los siguientes conceptos:

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

- I. El costo de los insumos utilizados;
- II. El costo de su envío;
- III. La certificación de documentos, cuando así se solicite.

El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

Por lo que se le deberá informar por parte del sujeto obligado a la C. Gloria Tobón EcheverrÍ, fecha en que podrá consultar el plano con los colectores de aguas residuales de SAPARA, o bien si es su deseo reproducir este, se le deberá señalar el costo para que efectúe el pago correspondiente de conformidad con el artículo 113 de la ley antes referida, y observándose en todo momento lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, y en tal sentido **INSTRUIR** para que informe a la C. Gloria Tobón EcheverrÍ, la fecha en que podrá consultar el mencionado plano, o bien si es su deseo reproducir este, se le deberá señalar el costo para que efectúe el pago correspondiente de conformidad con el artículo 113 de la ley antes referida, y observándose en todo momento lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de esta misma, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa por lo que corresponde a los puntos señalados como números 1,2,4 y 5 de la solicitud de información y señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 126 fracción IX y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, y en tal sentido **INSTRUIR** para que informe a la C. Gloria Tobón Echeverrri, la fecha en que podrá consultar el mencionado plano, o bien si es su deseo reproducir este, se le deberá señalar el costo para que efectúe el pago correspondiente de conformidad con el artículo 113 de la ley antes referida, y observándose en todo momento lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de esta misma, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

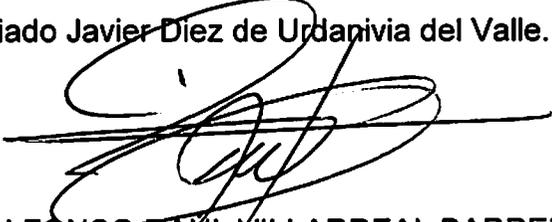
www.icai.org.mx

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente y al sujeto obligado por oficio en los domicilios que para tal efecto se hayan señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER

CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ-BRISENO

CONSEJERO

LIC. TERESA GUARDADO BERLANGA

CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDAMIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

.....hoja de firmas del recurso de revisión de 07/1/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe. Recurrente: Gloria Tobón Echeverri. Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.